



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante	CARLOS FUQUENE PINZÓN – MARÍA DEL CARMEN OCASIÓN RODRÍGUEZ
Radicado	110013110011 2019 01234 00
Decisión	Corrige providencia

Se ingresa el expediente al Despacho para resolver la solicitud de corrección requerida por el Dr. Norberto García Vargas, indicando que el apellido de las herederas reconocidas mediante providencia del 13 de diciembre de 2021, no es el de “FUNQUE” siendo los apellidos reales los de FUQUENE RODRÍGUEZ.

Así las cosas, una vez corroborada la decisión dictada frente al reconocimiento y registro de los nombres de las herederas en la providencia y constatada con los registros civiles de nacimientos aportados por su apoderada, se puede corroborar que los apellidos correspondientes son FUQUENE RODRÍGUEZ, y no como erradamente se plasmó en el proveído indicado.

Así las cosas, se hace necesario emitir la respectiva providencia que refrende la decisión, para de esa manera evitar cualquier tipo de confusión en la elaboración del trabajo de partición; en consecuencia, se procederá conforme el Art. 286 del CGP, es decir, corrigiendo y enmendando los aspectos contrarios a la realidad del proceso en los numerales primero y segundo mencionados.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** la providencia del trece (13) de diciembre de 2021, de tal suerte que para todos los efectos legales los numerales primero y segundo quedarán corregidos así:

*“PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. SANDRA PATRICIA RIVERA VALERO para que represente los intereses de las señoras MARY FUQUENE RODRÍGUEZ, ALCIRA FUQUENE RODRÍGUEZ y GRACIELA FUQUENE RODRÍGUEZ dentro de la causa mortuoria de la referencia.*

*SEGUNDO: Tener por notificadas de la apertura sucesoral POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las señoras MARY FUQUENE RODRÍGUEZ, ALCIRA FUQUENE RODRÍGUEZ y GRACIELA FUQUENE RODRÍGUEZ, acto que se entiende materializado con la notificación de esta providencia.”*

**SEGUNDO:** Esta providencia hace parte integral de la decisión proferida el 13 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Por la corrección atrás ordenada y observándose que el término otorgado a las herederas reconocidas para la manifestación de su derecho de opción, fue suspendido ante el ingreso al Despacho, garantizando así el derecho al debido proceso, por secretaría reanúdese dicho término, como quiera que, a pesar de existir pronunciamiento de su apoderada, esta no manifiesta la renuncia al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ



DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 1 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 31

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA